



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **22/05/2018 19:04**

Número de Folio: **00694318**

Nombre o denominación social del solicitante: **Usuario de Acceso a la Información .**

Información que requiere: **Solicito saber del Poder Judicial de su estado:**

- 1.- **La estructura orgánica de la Unidad de Transparencia.**
- 2.- **Número de servidores públicos adscritos a la Unidad.**
- 3.- **Sueldo mensual del titular de la Unidad de Transparencia.**
- 4.- **Sueldo mensual del oficial de protección de datos personales. (Si cuenta con el/ella)**
- 5.- **Reglamento o Manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia.**

**Por sus atenciones, gracias.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **13/06/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias

que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **30/05/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **28/05/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

*“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”*

**Folio Infomex: 00694318**

**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/247/2018**

**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/612/18**

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 13 de Junio de 2018.

**CUENTA:** Con la solicitud de información con número de folio 00694318, registrada por medio del Sistema Infomex-Tabasco interpuesta a este sujeto obligado a las diecinueve horas con cuatro minutos del veintidós de mayo del dos mil dieciocho, presentada por quien dijo llamarse Usuario de Acceso a la Información, mediante la cual requiere:

***“...Solicito saber del Poder Judicial de su estado:***

- 1.- La estructura orgánica de la Unidad de Transparencia.-----***
  - 2.- Número de servidores públicos adscritos a la Unidad.-----***
  - 3.- Sueldo mensual del Titular de la Unidad de Transparencia.-----***
  - 4.- Sueldo mensual del oficial de protección de datos personales. (Si cuenta con el/ella).-----***
  - 5.- Reglamento o Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia.-----***
- Por sus atenciones, gracias...”.-----***

Vista la cuenta que antecede se informa al solicitante lo siguiente:

**PRIMERO:** En cuanto al requerimiento consistente en: ***La estructura orgánica de la Unidad de Transparencia***, a continuación se muestra:

**Sin texto**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"



**SEGUNDO:** En cuanto a la información requerida, consistente en: **Número de servidores públicos adscritos a la Unidad**, es de informarle, que son 4, tal como se puede visualizar en la estructura orgánica de la Unidad.-----

**TERCERO:** En cuanto a la información requerida, consistente en: **Sueldo mensual del Titular de la Unidad de Transparencia**; se informa que podrá consultarlo a través de la dirección electrónica siguiente: <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia-ley-vigente/10/VIII-Remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos/>. -----

**CUARTO:** Ahora bien, en cuanto al requerimiento de información consistente en: **Sueldo mensual del oficial de protección de datos personales. (Si cuenta con el/ella)**; al respecto, esta información, atiende a obligaciones que la nueva Ley de Protección de Datos Personales del Estado, otorga a los Sujetos Obligados, sin embargo, las disposiciones legales aún se encuentran en proceso de implementación.-----

Ahora bien, es importante destacar que la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, fue publicada con fecha nueve de septiembre del año dos mil diecisiete y de acuerdo a su artículo primero transitorio de dicha



## **Poder Judicial del Estado de Tabasco**

### **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

*“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”*

Ley, entró en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que, en ese sentido las obligaciones previstas en el citado ordenamiento legal, surten efectos precisamente a partir de las fechas antes precisadas. -----

No obstante lo anterior, el artículo quinto transitorio de la Ley en cita, establece que “los Sujetos Obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna, conforme a lo ordenado en la presente Ley, a más tardar el veintisiete de julio de dos mil dieciocho”.-----

De lo anterior, se puede advertir que el periodo otorgado por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Tabasco, para que sus ordenamientos sean puestos en marcha por los Sujetos Obligados, transcurre de la fecha de entrada en vigor de la Ley hasta el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, lo que implica que dicho periodo aún se encuentra vigente.-----

En relación con lo anterior, es importante destacar que las fracciones III, XIII, XV, XVI, XXIII del artículo 96, establece las atribuciones del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo una de éstas la de coadyuvar con los Sujetos Obligados, en la implementación de las obligaciones que les confiere la nueva Ley de Protección de Datos Personales, debiendo emitir las disposiciones legales necesarias, que faciliten y promuevan la correcta y exacta aplicación de la misma, así como impartir la capacitación que al recto resulte necesaria, lo cual se encuentra robustecido con lo establecido por el artículo 97 de la Ley de la materia, relativo a la colaboración que debe existir entre los responsables y el ITAIP.-----

Por lo que se hace del conocimiento de la solicitante que este Sujeto Obligado, no cuenta aún con la información que requiere, toda vez que no se ha generado, consistente en: ***Sueldo mensual del oficial de protección de datos personales. (Si cuenta con el/ella);***, en virtud de que, se encuentra en proceso la aplicación de la Ley de Protección de Datos



## **Poder Judicial del Estado de Tabasco**

### **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

*“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”*

Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y en consecuencia, también la adaptación de la misma, a la organización interna de esta dependencia.-----

**QUINTO:** En lo que se refiere al pedimento: **Reglamento o Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia**, al respecto, en primer término, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, no prevé disposición legal alguna, que de manera particular otorgue a este Sujeto Obligado, el deber de generar dichos documentos, por lo que se hace del conocimiento del solicitante que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que no se ha generado. -----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismos que se transcriben:

#### **Criterio 007/10**

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.-----

Expedientes: 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional -



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

*“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”*

Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10  
Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga.-----

**SEXTO:** Es importante destacar, que con lo anterior, en ningún momento se está vulnerando el óptimo ejercicio de su Derecho de Acceso a la Información, dado que su solicitud se atiende de acuerdo a la información que se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, ya que como ha quedado precisado, dicha obligación aún se encuentra en proceso de implementación, de conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en el Estado. Con lo anterior, se da cumplimiento a lo determinado por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política Federal, actuando este Sujeto Obligado, bajo los principios de buena fe, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, transparencia, exhaustividad y máxima publicidad. Asimismo, es importante precisar que, se pone a su disposición la información respectiva, dando cumplimiento con ello a lo previsto por los artículos 4, 6, 12, 13, 24 y 135 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.-----

En virtud de lo anterior, se acuerda:

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 2° fracción XVI, 4 bis y 7° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en los artículos 45 fracciones II, IV, V y XII, 129, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50 fracciones III, XI y XVII, 135, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se acuerda que la información y documentación solicitada es pública.-----

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de información con folio 00694118, con número de expediente PJ/UTAIP/245/2018, presentada por quien dijo llamarse **Usuario de Acceso a la Información**, póngase a disposición de la solicitante a través del Sistema Infomex Tabasco.-



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

*“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”*

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través del sistema Infomex Tabasco (PNT), medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Licenciada Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 13 de Junio de 2018, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00694318.-----